

Honorable

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI

SALA LABORAL

M.P. JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA

E. S. D.

Ref. Proceso Ordinario Laboral de **RUTH HELENA JARAMILLO RAMÍREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.**

Proceso Ordinario No. 76001310500820220001600

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado principal de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder que obra en el expediente, dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra providencia del treinta y uno (31) de octubre de 2023, mediante el cual *“resolvió los recursos de apelación interpuestos por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. y la Administradora de fondos de pensiones cesantías Protección S.A, en contra del Auto N° 110 del 26 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, a través del cual la A quo, aprobó la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho, dentro del proceso de la referencia”*, notificada el 01 de noviembre del presente año, con fundamento en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali, profirió el Auto Interlocutorio N° 110 del 26 de enero de 2023, que aprobó la liquidación de costas presentada por la Secretaría del Despacho, en cuantía total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000), para Porvenir S.A, Protección S.A y Colpensiones, a favor de la demandante, por concepto de agencias en derecho de primera y segunda instancia.

2. Contra esta decisión, PORVENIR S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación. El primero fue resuelto en forma desfavorable.

3. Mediante escrito radicado el 30 de octubre de 2023, PORVENIR S.A. desistió del recurso de apelación, como lo muestra la imagen que se incorpora.

DESISTIMIENTO RECURSO APELACIÓN RUTH HELENA JARAMILLO RAMIREZ contra PORVENIR S.A. y OTROS. Rad. 76001310500820220001602 (S.

López & Asoc | Abogados <abogados@lopezasociados.net>
 Para sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar

lunes 30/10/2023 3:00 p.

MEMORIAL DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE APROBÓ COSTAS RUTH HELENA JARAMILLO RAMIREZ Rad. 76001310500820220001600.pdf
 84 KB

Reciba un cordial saludo,

los permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
 LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

4. Pese a este desistimiento, el H. Tribunal con la providencia referida del 31 de octubre de 2023, notificada el 01 de noviembre del mismo año, confirmó el Auto interlocutorio No. 110 del 26 de enero de 2023 proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Cali y condenó en costas a la sociedad que represento, por lo que fijó como agencias en derecho a su cargo, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000).

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 316 del Código General del Proceso aplicable al proceso laboral por virtud de la remisión analógica que a este ordenamiento hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indica que:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. "

III. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto, en forma respetuosa solicito al honorable Tribunal reponer la decisión proferida el 31 de octubre de 2023, notificada el 01 de noviembre del año que transcurre en lo que hace referencia a PORVENIR S.A., como quiera que mi representada desistió del recurso de apelación el 30 del mismo mes y año y en consecuencia, la decisión de primera instancia quedó en firme y por ende, no carece de objeto la providencia que se dicta.

Atentamente,



ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP